

RADICADO No. **2020-00234-00**

PROCESO: EJECUTIVO POR PAGAR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A -AECSA
APODERADO: CAROLINA ABELLO OTALORA
DEMANDADO: EMILIO ANTONIO VASCO ALZATE

Arauca, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020), al despacho del señor Juez, favor proveer.-

La Sria,



ROSA AUDELINA FARFAN SILVA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Arauca - Arauca

Arauca, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

De los documentos aportados con la demanda, pagare No. 2570955, de fecha 13 de agosto de 2020, base de la ejecución, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos como se hallan os presupuestos establecidos por los Arts. 422, 424 y 430 del C. G. P., el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por pagar sumas de dinero de mínima cuantía, a favor de DAVIVIENDA S.A., representada legalmente **por RICARDO LEON OTERO**, en contra de **EMILIO ANTONIO VASCO ALZATE**, por las siguientes sumas de dinero, así:

PAGARE NUMERO 2570955:

2.- Por la suma de **VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$21'510.489,00) M/CTE**, por concepto de saldo capital contenido en el pagare No. 2570955, de fecha 13 de agosto de 2020.

3.- Por la suma de intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo capital al que se refiere del numeral anterior desde el día de la presentación de la demanda, este es, desde el 28 de agosto de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

CUARTO: Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Ordenase al ejecutado pague la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.-

Trámítase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 424 y 430 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo.

Téngase y reconózcase a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, abogada, titulada y en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.461.911 de Barranquilla y T. P. No. 129.978 del C.S.J., en calidad de apoderada judicial mediante endoso otorgado por Davivienda s.a., en calidad de representante legal de la sociedad comercial denominada ABOGADOS ESPEPCIALIZADOS EN CONBRANZAS S.A. "AECSA", con NIT: 830.059.718-5, en condición de representante legal de DAVIVIENDA S.A., en los términos y para los efectos del ENDOSO que le fue conferido, y a quién se le reconoce personería para actuar.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ